



# Resolución Directoral Regional

N° - 607-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 31 JUL. 2018

**VISTO:** La solicitud el número de Registro 3801 de fecha 11 de Julio del 2018, presentado por el señor **COSME ECA CORDOVA**, identificado con DNI N° 02757457, quien solicita a la DIREPRO-Piura Cambio de Titular del Permiso de Pesca Artesanal en el Ámbito Marítimo, de la embarcación **ÉXITO II** con matrícula **PT-04508-CM**.

## CONSIDERANDO:

Que, en su artículo 4° del D.L 25977, la Ley General de Pesca, modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo 1027 de fecha 22 de Junio del 2008, establece que "las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento"; y en su artículo 46° establece que "las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, serán otorgadas a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería";

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificado con el D.S.N° 015-2007-PRODUCE, establece que " el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Solo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca; No procede la autorización de cambio de Titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada"; así mismo en su artículo 64° dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados; y en el artículo 64° del mismo Reglamento, establece que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico, Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo en su Artículo 6°, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que su Permiso Primigenio fue otorgado anterior a este Ordenamiento NO corresponde exceptuar la extracción de este recurso;



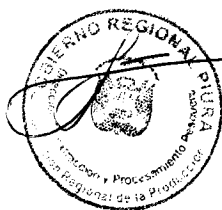
Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo; Al haberse verificado que su Permiso Primigenio fue otorgado anterior a este Ordenamiento NO corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, referencia I), en su artículo 3° inciso 3.4 se señala: Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), por ser un plenamente explotado, y deberán estar inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta con destino al Consumo Humano Directo, aperturado en los Gobiernos Regionales en cumplimiento de la R.M.N° 100-2009-PRODUCE; verificándose que la E/P **ÉXITO II** de matrícula **PT-4508-CM**, se encuentra inscrita en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo en el Folio N° 059; pero con Resolución Directoral N° 069-2014-PRODUCE/DGCHD de fecha 06 de marzo del 2014, se Declara improcedente la solicitud de otorgamiento de Permiso de Pesca de Menor Escala, por haber presentado el Protocolo Técnico de habilitación Sanitaria con fecha de vigencia posterior al 31 de Enero del 2011, por lo que no había cumplido con el requisito establecido en el D.S.N° 010-2010-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*). Por lo que corresponde exceptuar este recurso hidrobiológico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Se ha verificado que el administrado NO renuncio a su condición de artesanal dentro del plazo establecido. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 566-97-97-PE, de fecha 14 de Octubre de 1997, el Ministerio de Pesquería, otorgó Permiso de Pesca a plazo determinado a los armadores pesqueros señores JUAN ECA TUME y Conyugue JUANA FLORES TEMOCHE CHUNGA; MANUEL PANTA VITE y Conyugue TOMASA AMAYA PANTA; JULIO ANDRES PANTA VITE y FLOR MARIA ECA TUME, para operar la embarcación pesquera artesanal "ÉXITO II" de matrícula **PT-4508-CM**, con una capacidad de bodega de 26.97 M<sup>3</sup>, que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, en el ámbito del Litoral peruano, utilizando redes de cerco con longitud mínima de 1 ½ pulgada (38mm);

Que, mediante la Resolución Directoral N° 068-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 10 de Setiembre del 2008, la Dirección Regional de Tumbes, Resuelve, en su Artículo 1°.- Modificar, en aplicación de la aprobación automática de la solicitud, la Resolución Ministerial N° 566-97-PE, de fecha 14 de Octubre de 1997, en los extremos del cambio de Titular del permiso de pesca de JUAN ECA TUME y Conyugue JUANA FLORES TEMOCHE CHUNGA; MANUEL PANTA VITE y Conyugue TOMASA AMAYA PANTA; JULIO ANDRES PANTA VITE y FLOR MARIA ECA TUME a EUGENIO SEMINARIO SABA y ANGELICA PANTA DE SEMINARIO de la embarcación pesquera artesanal "ÉXITO II" de matrícula





# Resolución Directoral Regional

N° - 604 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 31 JUL. 2018

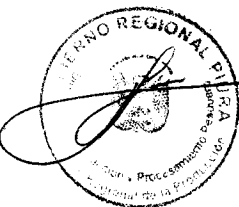
**PT-4508-CM**, manteniéndose los demás términos y condiciones del permiso de pesca otorgado y su modificatoria;

Que mediante la Resolución Directoral N° 042-2013/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 24 de Junio del 2013, la Dirección Regional de Tumbes, Resuelve, en su Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por los señores EUGENIO SEMINARIO SABA y ANGELICA PANTA DE SEMINARIO como titulares del Permiso de pesca artesanal otorgado mediante Resolución Ministerial N° 566-97-PE, de fecha 14 de Octubre de 1997 y sus modificatoria la Resolución Directoral N° 068-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 10 de Setiembre del 2008, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada ÉXITO II con matrícula PT-4508-CM, de 26.97 m<sup>3</sup> de bodega y en consecuencia dejar sin efecto la citada resoluciones, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0037-2014/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 21 de Abril del 2014, la Dirección Regional de Tumbes, Resuelve, en su Artículo 1°.- Modificar el Artículo 1° de la R.D.N° 000042-2013/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de Junio del 2013, de aceptación de renuncia del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 566-97-PE, de fecha 14 de Octubre de 1997 y sus modificatoria la Resolución Directoral N° 068-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 10 de Setiembre del 2008, emitida a la embarcación pesquera de nombre ÉXITO II con matrícula PT-4508-CM, de propiedad de los señores EUGENIO SEMINARIO SABA y ANGELICA PANTA DE SEMINARIO; en el extremo de aceptar la renuncia del permiso de pesca únicamente a la extracción del recurso hidrobiológico Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), manteniendo vigente la autorización de extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo resuelto en la citada Resolución Ministerial del Permiso de pesca y su modificatoria, otorgada a la mencionada embarcación pesquera y que su aplicación de la Resolución Directoral N° 000042-2013/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de Junio del 2013 y de la presente Resolución, entrara en vigencia una vez que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la producción les otorgue el nuevo derecho que se ha adquirido;

Que, mediante Certificado de Matrícula N° DI-00041678-003-001 (PT-04508-CM), de fecha 15 de Marzo del 2018, emitido por la Capitanía de Puerto de Paita; se consigna como nuevo propietario al señor COSME ECA CORDOVA, identificada con DNI N° 02757457, armador de la embarcación pesquera artesanal ÉXITO II de matrícula **PT-4508-CM**, con Arqueo Bruto de 14.17 y Arqueo Neto de 06.15;

Que, con Informe Nro. 085-2018/AL-DIREPRO de fecha 27 de Marzo del 2018, el Área Legal de la DIREPRO Piura, Concluye y Recomienda: A).- De lo expuesto, a modo de conclusión tenemos que 1°.- Conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales han adquirido competencia y funciones, 2°.- Conforme el Decreto Legislativo N° 1047, los Gobiernos Regionales tienen competencia compartida en materia de pesquería artesanal en el ámbito de su jurisdicción, 3°.- El permiso de pesca se extiende a todo el litoral peruano por lo que es válido en todo el litoral no habiendo un criterio de Territorialidad para la expedición de un permiso de pesca estando facultado los Gobiernos Regionales a otorgar dichos permisos, 4°.- Un permiso de pesca obtenido a través del SIFORPA tiene una validez que uno otorgado de manera habitual, con la única diferencia que se sujeta a su validez a un control posterior; control



sobre el cual tampoco el Decreto Legislativo ha determinado un criterio de territorialidad, 5°.- Para el otorgamiento de la solicitud por Cambio de Titular de Permiso de Pesca, por ley solo se encuentra cierta restricción en cuanto a su procedencia condicionado en caso que exista una sanción que se encuentra en impugnación, más no por un criterio de territorialidad; B).- En ese sentido, **AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO** y siendo más bien que conforme el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, los Gobiernos Regionales están facultados a otorgar permisos de pesca, con sujeción a la legislación nacional y conforme el Decreto Legislativo N° 1047, los Gobiernos Regionales tienen competencia compartida en materia de pesquería artesanal en el ámbito de su jurisdicción, a criterio de esta Oficina de Asesoría legal, corresponde por tanto también las demás acciones inherentes al Permiso de pesca como lo es la tramitación de Cambio de Titular, esta Oficina de Asesoría Legal **RECOMIENDA: 1°.- RECIBIR y TRAMITAR** las Solicitudes de Cambio de Titular de Permiso de Pesca presentadas ante esta Dirección Regional de la Producción sin importar la procedencia del Permiso de Pesca, 2°.- **APROBAR** el Cambio de Titular de Permiso de Pesca siempre que se verifique se cumplen los requisitos exigidos por ley;

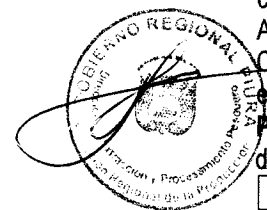
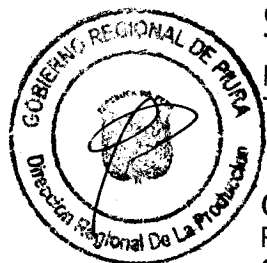
Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor **COSME ECA CORDOVA**, identificado con DNI N° 02757457,, quien solicita a la DIREPRO - Piura, Cambio de Titular del Permiso de Pesca Artesanal en el Ámbito Marítimo, de la embarcación **ÉXITO II** de matrícula **PT-4508-CM**, se ha determinado que han cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° N° 03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción – Piura aprobado con Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente emitir la Resolución Directoral Regional por Cambio de Titular del Permiso de Pesca Artesanal en el Ámbito Marítimo;

Que, estando informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N° 055 – 2018 – GRP - 420020-400, de fecha 18 de Julio del 2018, en el que concluye y recomienda: 1°.- El señor **COSME ECA CORDOVA**, identificado con DNI N° 02757457, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, Procedimientos N° 03; 2°.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matrícula y los Contrato de Compra-venta legalizados notarialmente, se recomienda aprobar el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal **ÉXITO II** de matrícula **PT-4508-CM**; con un Arqueo Bruto de 14.71, Arqueo neto de 06.15,y capacidad de bodega de de 26.97 M<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	EUGENIO SEMINARIO SABA ANGELICA PANTA DE SEMINARIO	<b>COSME ECA CORDOVA</b>

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, con Informe Nro. 208 -2018/AL-DIREPRO de fecha 23 de Julio del 2018, el Área legal de la DIREPRO Piura, Concluye: 1°.- **APROBAR el cambio de Titular del Permiso de Pesca a favor del señor COSME ECA CORDOVA** respecto de la embarcación “**ÉXITO II**” de matrícula **PT-04508-CM**; con Arqueo Bruto 14.71 y 26.97 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, conforme consta del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00041678-00-001, expedida por la Capitanía de Puerto de Paita con fecha 15 de Marzo del 2018, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; **CON EXCEPCION** de los recursos Sardina, Anchoqueta, Anchoqueta blanca y Anguila conforme el Ordenamiento Jurídico vigente; 2°.- Consignar que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda, 3°.- **NOTIFICAR** a la Dirección Regional de Tumbes con la Resolución Directoral a emitirse a efecto de dejar sin efecto el permiso de pesca emitido por dicha regional a favor de los señores **EUGENIO SEMINARIO SABA Y ANGELICA PANTA DE SEMINARIO**;





# Resolución Directoral Regional

N° - 604 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 31 JUL. 2018

Que, con proveído de fecha 18 de Julio del 2018; ante solicitud de parte de la Dirección de Extracción y Procesamiento de la DIREPRO Piura, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la DIREPRO Piura; hace de conocimiento que en la Secretaria Técnica de la Comisión Regional de Sanciones, la embarcación ÉXITO II con matrícula PT-04508-CM, NO registra antecedente o expediente vinculado a sanción alguna;

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y en merito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, de fecha 26 de Enero del 2018.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** a favor del señor **COSME ECA CORDOVA**, identificado con DNI N° 02757457, Cambio de Titular de Permiso de Pesca Permiso de Pesca de la embarcación pesquera E/P ÉXITO II con matrícula PT-04508-CM, con Arqueo Bruto 14.71, Arqueo Neto 06.15 y capacidad de bodega de 26.97 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	EUGENIO SEMINARIO SABA. ANGELICA PANTA DE SEMINARIO	COSME ECA CORDOVA

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**ARTICULO TERCERO.-** La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**ARTICULO CUARTO.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, a la Secretaria General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.  
Director Regional de la Producción-Piura